



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0362-2019-MPY

Yungay, 12 JUN. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00005733-2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante el cual el administrado Richard Orlando Asis Oroya interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0222-2019-MPY, de fecha 20 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00005733-2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante el cual el administrado Richard Orlando Asis Oroya interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0222-2019-MPY, de fecha 16 de abril del 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0222-2019-MPY, de fecha 20 de marzo del 2019, se declara improcedente la solicitud presentada por el administrado Richard Orlando Asis Oroya, mediante Expediente Administrativo N° 00001304-2019;

Que, contra dicha Resolución de Gerencia Municipal, el administrado Richard Orlando Asis Oroya interpone recurso de reconsideración; manifestando que la resolución impugnada no se encuentra conforme a ley, pues se estaría contraviniendo a las normas y realizando una apreciación errónea. Por otro lado, señala que se tenga a bien examinar los actuados adjuntos a la presente opinión, a fin de atender sus derechos laborales adquiridos legalmente en el Régimen Laboral N° 276;

Que, según el Artículo 219º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe: ***“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”***;

Que, precisamente comentando dicha norma legal, Juan Carlos Morón Urbina, en los “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” – Gaceta Jurídica 9º Edición, pág. 620, señala: ***“Por ello, perdería seriedad pretender que (el instructor) pueda modificarlo (el acto administrativo resolutivo) con tan solo un nuevo pedido o una nueva***





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 0362-2019-MPY



argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente y no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obrara una copia simple, entre otras. Para determinar, que es una nueva prueba para efectos del Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es necesario distinguir entre: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser aprobado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido”;

Que, de los actuados se tiene, obrante a fojas (36/37) la Resolución de Gerencia Municipal N° 0222-2019-MPY, de fecha 16 de abril del 2019, del cual se advierte al reverso de la hoja, la notificación realizada al administrado Richard Orlando Asis Oroya con fecha con 17 de abril del 2019;

Que, el Art. 218° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe en el numeral 218.2 “**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;**

Que, de la revisión del Expediente Administrativo presentado por el administrado se advierte que, su recurso de reconsideración ha sido presentado con fecha 23 de mayo del 2019, es decir fuera del plazo de ley;

Que, mediante Informe Legal N° 497-2019-MPY/GAJ, de fecha 03 de junio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Richard Orlando Asis Oroya contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0222-2019-MPY, de fecha 16 de abril del 2019, por extemporánea;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Richard Orlando Asis Oroya contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0222-2019-MPY, de fecha 16 de abril del 2019; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma Abun
GERENTE MUNICIPAL